



# Resolución de Secretaría General

N° 0096 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 27 JUN. 2022

## VISTOS:

El Oficio N° 7738-2022-ONP/DPR de fecha 08 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional – ONP; los Memoranda N° 0480 y 0514-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0196-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 914-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene dentro de sus funciones, la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante, la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución N° 0000002971-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 11 de agosto del 2021, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, deniega la solicitud de pensión de Sobrevivientes – Viudez presentada por la señora Flor de María Toullier Díaz de Figueroa, por los fundamentos expuestos en la referida resolución;

Que, mediante Resolución N° 0000001867-2021-ONP/TAP de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por el Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se declara fundado el recurso de apelación contra la Resolución N° 0000002971-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 11 de agosto de 2021, interpuesto por la señora Flor de María Toullier Díaz de Figueroa, reconociéndole el derecho de percibir dos pensiones de viudez al haber percibido el causante una pensión por servicio administrativo y otra por servicio docente, en aplicación del artículo 8 del Decreto Ley N° 20530;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 067-2022-MIDAGRI/SG- OGGRH de fecha 22 de febrero de 2022, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario, se declara procedente y reconoce el derecho a pensión definitiva de Sobrevivientes - Viudez a la señora Flor de María Toullier Díaz de Figueroa, a partir del 21 de enero de 2020, en cumplimiento de la Resolución N° 0000001867-2021-ONP/TAP otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento de su causante, don Raúl Honorato Figueroa Zevallos;



Que, mediante Oficio N° 7738-2022-ONP/DPR de fecha 08 de abril de 2022, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señala que según la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó en la Oficina de Normalización Previsional – ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; para tal fin, la ONP emitió la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprueban las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del referido régimen pensionario, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP;

Que, en virtud a ello, la ONP solicita al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 067-2022-MIDAGRI/SG-OGGRH, de fecha 22 de febrero de 2022, que declaró procedente y reconoció el derecho a pensión definitiva de sobrevivientes – viudez a favor de la señora Flor de María Toullier Díaz de Figueroa y sus anexos, al haber sido emitida con posterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF;

Que, los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, señalan que es válido el acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico y se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdicción, según corresponda;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG, señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo uno de ellos, la causal prevista en el numeral 2, consistente en el defecto o la emisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, siendo uno de ellos, el previsto en el numeral 1 del artículo 3 del referido TUO, consistente en la competencia, esto es, que la autoridad administrativa emisora del acto, tiene que ser el órgano competente;

Que, en este sentido, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la LPAG puede declarar de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma: *“En cualquier de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, corresponde disponer lo conveniente para determinar la responsabilidad a la que hubiese lugar en la emisión del acto que en la presente resolución se declara inválido;





# Resolución de Secretaría General

N° 0096 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 27 JUN. 2022

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, señala que: *"la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"*;

Que, del análisis del caso, se evidencia que la materia en cuestión versa sobre derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 (derecho a la pensión de viudez); los cuales, de conformidad con el Decreto Supremo N° 282-2021-EF y la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, corresponde a la ONP;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 067-2022-MIDAGRI/SG-OGGRH, de fecha 22 de febrero de 2022, que declaró procedente y reconoció el derecho a pensión definitiva de sobreviviente a favor de la señora Flor de María Toullier Díaz de Figueroa, al haber sido emitida con posterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 282-2021-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG y el artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 067-2022-MIDAGRI/SG-OGGRH, debe ser declarada por la Secretaría General;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 067-2022-MIDAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de febrero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el deslinde de responsabilidades de acuerdo a su competencia.



**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines consiguientes.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO